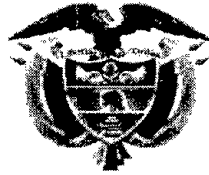


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, 8 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	GLORIA ANADIME ESPITIA CAÑON, MARÍA EDITH ESPITIA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00290-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el mismo fue remitido por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo¹, con fallo de primera instancia, por lo cual este Despacho deberá avocar el conocimiento del presente asunto.

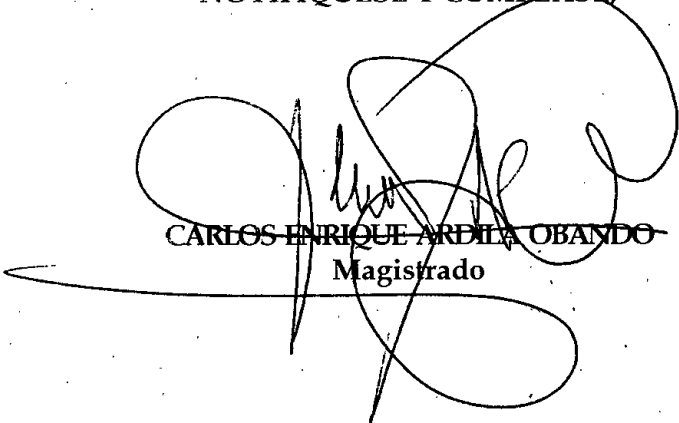
De otra parte, teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta recurso de apelación² contra la sentencia de primera instancia proferida por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con fecha del 20 de noviembre de 2017, a través de la cual se declaró de oficio la caducidad de la acción y en consecuencia se negaron las pretensiones de la demanda, el Despacho dispone:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia proferida el Tribunal Administrativo- Sala Transitoria, con fecha del 20 de Noviembre de 2017.

TERCERO.- En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Creada mediante Acuerdo PCS17-10693 del 30 de junio de 2017.

² Visto a folios 228 a 240, del cuaderno 01

Referencia: Acción de reparación directa
Radicación: 50001-23-31-000-2012-00290-00
Auto concede apelación